

FE DE ERRATAS AL ACUERDO IEE/CG/A059/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE JÓVENES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

----- Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 117, fracción IX y penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, se hace constar que se presenta una fe de errata en el artículo 12, inciso c), numeral 3, de los "*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven*"; consistente en un "*lapsus calami*"¹ al integrar la versión final del referido documento en los términos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte) el cual procede subsanarse a continuación:-----

DONDE DICE:

Artículo 12. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes conforme a lo siguiente:

- a) (...).
- b) (...).
- c) (...):
 - 1. (...).
 - 2. (...).
 - 3. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar dieciséis municipios, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos cuatro candidaturas conformadas por dos fórmulas de municipios de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.
- d) (...).

DEBE DECIR:

Artículo 12. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes conforme a lo siguiente:

- a) (...).
- b) (...).
- c) (...):
 - 1. (...).
 - 2. (...).

¹ Error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir.

3. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar dieciséis municipales, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos **seis** candidaturas conformadas por **tres** fórmulas de municipales de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.
(Énfasis añadido para identificar la corrección)

d) (...).

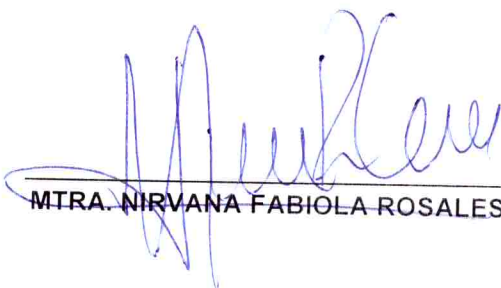
----- Resulta pertinente destacar que la fe de errata que se presenta puede ser confirmada en el Acta de la Sesión, en el apartado correspondiente a la discusión y aprobación del Acuerdo de mérito, de la cual se desprende que fue aprobada como se indica en supralíneas y que, para los efectos o consultas a que haya lugar, fue presentada para su conocimiento y aprobación del Consejo General en la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).-----

----- La presente fe de errata deberá ser notificada y publicada en los mismos términos que se ordenó en el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A059/2020, a fin de que surta los efectos legales correspondientes a la debida observancia de la disposición a la que se refiere, en los términos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- Así lo acordó y firma la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien da fe, al amparo de lo previsto en los artículos 115 fracción V, y 117 fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima, así como 25 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, en cuanto a las atribuciones correspondientes a vigilar, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo General. -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA